

**AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL**  
**de la**  
**ZONA FRANCA DE RIVERA**  
**RIODAM**

Montevideo, 13 de abril de 1993.

**VISTO:** la solicitud formulada por RIODAM S.A., para que se le autorice a instalar una zona franca en el departamento de Rivera, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y su reglamentación.

**RESULTANDO:** I) que la referida sociedad promueve la iniciativa con la finalidad de establecer una zona franca en un predio de 17.078 hectáreas, padrones nros. 1974 y 9152, 9ª Sección Judicial del departamento de Rivera, a 300 metros de la Ruta Nacional 5 y a 6 kilómetros de la zona urbana de Rivera.

II) que a tales efectos se proyecta construir la infraestructura en varias etapas, que prevé un área comercial, un área industrial y un área de servicios.

III) que la Comisión Honoraria Asesora, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nro. 15.921, emitió por unanimidad su informe favorable sobre el área en la que ha de emplazarse la zona franca.

V) que la Dirección de Zonas Francas, conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988, informó favorablemente sobre los aspectos vinculados a la iniciativa.

**CONSIDERANDO:** I) que la solicitud de autorización presentada por la firma RIODAM S.A., cumple con los requisitos exigidos por el artículo 10 de la citada Ley N° 15.921.

II) la conveniencia de promover, dentro de la política de desarrollo de los servicios orientados al exterior, la instalación de zonas francas de explotación privadas, destinadas a atender no sólo a la demanda insatisfecha por las zonas francas estatales, sino de atraer empresas industriales y de servicios que requieran eficientes servicios.

III) que el Poder Ejecutivo ha entendido necesario desarrollar este instrumento económico como medio de generar nuevas posibilidades laborales a sectores altamente calificados.

**ATENTO:** a lo informado por la Dirección Nacional de Zonas Francas, la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas y la Asesoría Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**RESUELVE**

**1º)** Autorízase a RIODAM S.A. a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley. Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, su Decreto reglamentario Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás normas aplicables, en los inmuebles sitios en el departamento de Rivera, 9ª Sección Judicial, Padrón N° 1974, con una superficie de 12,078 hectáreas y Padrón N° 9152 de 5 hectáreas, totalizando una superficie total de 17.078 hectáreas.

**2º)** La implantación y la administración de la zona franca deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, el Decreto Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás disposiciones modificativas y complementarias que regulan el régimen de zonas francas.

**3º)** El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura a los usuarios de la zona franca que se autoriza durante la vigencia de sus respectivos contratos las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos acordados por la citada Ley Nro. 15.921.

**4º)** El Estado, a través de sus órganos competentes, ejercerá todos los derechos y las facultades de control y de sanción que le reconocen la legislación vigente en la materia y su reglamentación.

**5º)** RIODAM S.A. deberá proveer la infraestructura necesaria para la instalación de la zona franca conforme a las bases del anteproyecto presentado y de acuerdo con el cronograma de obras e inversiones comprendido en el proyecto aprobado.

**6º)** La empresa administradora deberá presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los seis meses a contar de la fecha de la presente resolución, el proyecto definitivo de ingeniería y arquitectura y su memoria descriptiva y constructiva relacionada con la primera etapa de la ejecución de obras a que se refiere el numeral precedente. En dicha oportunidad podrán admitirse variaciones en los valores y metrajes antes establecidos en función de los ajustes que puedan surgir en la confección de dicho proyecto y las exigencias referidas en la cláusula siguiente. El proyecto definitivo deberá contemplar, al margen de la totalidad de los servicios ofrecidos, los requerimientos que formule la Dirección de Zonas Francas y la Dirección Nacional de Aduanas con la finalidad de garantizar un eficaz aislamiento del resto del territorio nacional y un adecuado control aduanero.

**7º)** La presente autorización se concede por un plazo de treinta años a contar de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo se otorga bajo la condición de que RIODAM S.A. cumpla el proyecto y habilite el funcionamiento de la Zona Franca, dentro del término de veinticuatro meses a contar de la fecha. En caso de incumplimiento de esta condición y al margen de las facultades que le reconoce la legislación vigente, el Poder Ejecutivo, si lo estima oportuno y conveniente, podrá revocar el presente acto de autorización dando por caduco el plazo.

**8º)** RIODAM S.A. deberá abonar al Estado un canon equivalente al 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los ingresos brutos que perciba cada semestre RIODAM S.A. de sus usuarios directos por el arrendamiento o utilización de predios y construcciones de la zona.

La suma correspondiente será pagadera por RIODAM S.A. en efectivo dentro del término de sesenta días de vencido cada período semestral.

**9º)** En garantía de las obligaciones que contrae la empresa explotadora con motivo de la presente resolución, RIODAM S.A. deberá construir y mantener en depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden de la Dirección de Zonas Francas, valores públicos por una suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) del canon correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Dentro del término de noventa días a contar de la fecha de esta resolución RIODAM S.A. deberá depositar valores públicos por U\$S 40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), monto que se ajustará al determinarse la cuantía a que asciende el canon conforme a lo establecido en el inciso precedente.

El ajuste de la garantía se hará dentro del término de noventa días de finalizado cada ejercicio anual.

**10º)** Cométese a la Dirección de Zonas Francas las más amplias facultades de supervisión y control en la ejecución de las obras proyectadas y en el funcionamiento de la zona franca, debiendo velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes y la presente autorización.

**11º)** La empresa administradora se obliga a permitir todas las inspecciones y brindar la información que se le requiera y que se entienda pertinente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y sus Direcciones jerarquizadas a los efectos de constatar el cumplimiento del presente acto de autorización y el normal funcionamiento de la zona franca.

**12º)** En el predio relacionado en el numeral 1º de la presente resolución se deberá constituir la servidumbre a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 15.921 dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de la presente resolución.

**13º)** No regirán para la zona franca privada que se autoriza el régimen de precios y plazos contractuales que aplica la Dirección Nacional de Zonas Francas a los usuarios de las zonas francas públicas. No obstante la empresa explotadora deberá establecer un régimen tarifario a aplicar a sus usuarios que sea competitivo a nivel internacional.

**14º)** Luego de transcurridos veinte años del plazo autorizado en el numeral 7º. de esta resolución, la firma explotadora podrá gestionar la prórroga de dicho término, el que podrá ser extendido una vez evaluados los beneficios que la

zona franca hubiere reportado al país, con la finalidad de otorgar plazos de estabilidad compatibles con el mejor desenvolvimiento de la zona.

**15º)** La presente autorización queda condicionada y RIODAM S.A. no podrá iniciar actividades comerciales, industriales o de servicios hasta que obtenga la autorización prevista por la Ley N° 13.608 de 8 de setiembre de 1967 y sus concordantes y a que el precio de la compra-venta de la propiedad quede totalmente integrado.

**16º)** Comuníquese, etc.

LACALLE HERRERA – Ignacio de Posabas Montero

## **AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE RIVERA RIODAM S.A.**

Montevideo, 06 de setiembre de 1994.

**VISTO:** estos antecedentes por los cuales la RIODAM S.A. solicita ampliación de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de abril de 1993.

**RESULTANDO:** I) que por la citada resolución se autorizó a la firma gestionante a instalar una zona franca en el departamento de Rivera, al amparo de lo dispuesto en la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y su reglamentación, en los inmuebles sitios en la 9ª Sección Judicial, Padrón N° 1974, con una superficie de 12.078 hás. y Padrón N° 9152 de 5 hás. totalizando una superficie de 17.078 hás.

II) que RIODAM S.A. se presenta con fecha 16 de marzo de 1994 solicitando la inclusión de los Padrones Nos. 9088 y 7167 sitios también en la 9ª Sección Judicial del departamento de Rivera, dentro del área autorizada para la referida actividad, las que se destinarían, entre otros a un emprendimiento vinculado a un proyecto maderero.

III) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1994 se exceptuó a la empresa del régimen establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.608 de 8 de setiembre de 1967, en lo referente a la tenencia y explotación de los inmuebles rurales individualizados como Padrón N° ...(no hay más nada en decreto)

IV) que el explotador se compromete a la construcción en el nuevo predio de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de las empresas a instalarse, que comprende, entre otros, galpones de uso industrial y comercial, agua y energía, adjuntándose anteproyecto y memoria descriptiva.

**CONSIDERANDO:** I) que se estima conveniente acceder a lo solicitado.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**RESUELVE**

**1º)** Amplíase el numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de abril de 1993 que quedara redactada en los siguientes términos:

“Autorízase a RIODAM S.A. a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley. Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, su Decreto reglamentario Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás normas aplicables, en los inmuebles sitios en el departamento de Rivera, 9ª Sección Judicial, Padrón N° 1974, con una superficie de 12,078 hás y Padrón N° 9152 de 5 has, Padrón N° 9088 de 26 hás. 1500 m<sup>2</sup> y Padrón N° 7167 subdividido en dos fracciones: una de 5 hás. 1501 m<sup>2</sup> 60 dm<sup>2</sup> y la otra de 5 hás. 1460 m<sup>2</sup> 40 dm<sup>2</sup>, totalizando una superficie total de 53,5304 hectáreas. (número que figura en resolución PE)

**2º)** Dentro de un plazo establecido en el numeral 6º de la resolución de 13 de abril de 1993 la empresa administradora deberá presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto definitivo de las obras y servicios ofrecidos.

**3º)** Comuníquese y archívese.-

LACALLE HERRERA –Ignacio de Posadas Montero